



1862
2/17

En el lugar de Lago Concejo de Allande a veinti
te y en dias del mes de Julio año de mil ochocientos
setenta y dos. a falta de escribanos y por
ante los testigos que a la conclusion se expresaran
presente D. Enrique de Sierra Curaparo
co de Sta. Ma. de Lago; D. Gabriel Alvarez Casa
duze y su hijo primogenito D. Antonio Vecinos
del lugar de Aimenande y dijeron: el Sierra
que le pertenece por legitima adquisicion que este
hizo ad. Man. Jardon voy. de Carcedo, segun
lo demuestra la dss. de compra que entre el
Sierra y Jardon otorgaron en diez y nueve de
Julio año de ochocientos setenta y dos, di
chado llamado del Rogalon terminos de Car
cedo con las Aguas y riegos que le pertenecen con el
arbol o arboles que en el hayga, que sebara en
sembradura media cuarta de sembra de centeno
poco mas, o menos, que linda por arriba con
camino g. ba. de Carcedo para Aimenande por
abajo con finca de Jose Lorano de Carcedo de
un lado con prado de Antonio Montecamile

cino de Lago, y del otro lado con prado de
ria Remando y vecina del citados Corredo,
preciado en trescientos sesenta S.; y al S. Ga
ya su hijo Antonio les pertenece por derecho
propiedad un huerto situado en el pueblo de
que linda por la parte de arriba con camino, p
abajo con heredad del S. Cura de un lado con h
dad tambien del S. Cura, y del otro lado con ca
no sembradero del pueblo, que llevara en sem
dura media quarta de centeno poco, mas o, meno
y fuepreciado en trescientos sesenta S. con las ag
as y riegos q. a otro huerto le pertenecen; y lo camb
an y permitan para en todos tiempos por el dema
prado del S. Cura, para que este lo disfrute a su volun
tad y aquellos el de este para que desde hoy mismo
entre en el goce y aprovechamiento cada uno de los
que recibe del otro, sin contradiccion de nadie, as
gurando aun mismo tiempo que en este cambio
y permuta, no hubo dolo, error, substancial ni de la
culo, ni tampoco lesion ni engano, y aun cuando ve
sulte algun exceso que no consideran, hacen el
uno al otro, veijnosa gracia y donacion, pura
mera, irrevocable en bondad con insignacion y
mas firmes, a su seguridad renuncian todas

lejos fueros y privilegios de su favor sea útil
alos otorgantes como lo confiesan: se desisten,
quitan, y apastan y desapoderan enteramente por
ellos mismos y los suyos cada uno de los que dio al
otro, para que logre su voluntad segun queda ma-
nifestado; obligandose cada uno por la parte q
le toca con sus bienes presentes y futuros con
poderio de justicias, suision a las de un fuero
renunciacion de todas las leyes en contrario
y la general del derecho en forma: Asi lo di-

jeron y firman apresencia de los testigos que
lo fueron D. Domingo Castano, D. Antonio Mon-
tercin y D. Antonio Gomez vecinos de Lago

Caballero Alvaro Antonio Alvariz Inique
Cavallero de la Cruz de la Cruz
Antonio
Monte eximio Antonio Gomez
Domingo Castano

Nota
Por el presente se da fe en la oficina de hipoteca del
partido al folio doscientos cin cuenta y tres del libro comento
de transacciones de D. Domingo Castano al congo de Alvaro
pago el pago de siete d. veinte centimos, que satisface el
una, importe al dos por ciento del valor que se presenta.
Grandes D. Domingo Castano y folio de mil ochocientos treinta y dos
El Registrador.
Juan Velasco
D. Domingo